

CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que la Doctora PAULA MARIA DUQUE CADENA, apoderada judicial de la señora YALENY QUINTERO SOTO, presentó escrito de subsanación de la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. A despacho de la señora Juez. Sírvase ordenar.

La Merced, Caldas, 05 de febrero de 2024



ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: YALENY QUINTERO SOTO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
JULIO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 17388408900120230015400
Interlocutorio No. 077

Este despacho en Auto No. 011 del 16 de enero de 2024, inadmitió la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, presentada por la señora YALENY QUINTERO SOTO, a través de apoderada judicial, en contra de los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.015 DEL 08/02/2024

En dicha providencia, se señalaron los defectos de los cuales adolecía y que fueron motivo de inadmisión y se concedió el término de cinco (5) días para que corrigiera, so pena de rechazo.

A pesar que la Doctora PAULA MARÍA DUQUE CADENA, apoderada judicial de la demandante, el día 24 de enero avante presentó escrito de subsanación, no se corrigieron las siguientes falencias:

En cuanto al punto 2 de inadmisión, encuentra el despacho que no se pudo establecer el domicilio de la parte actora, pues en el poder se hace mención que la demandante reside en Medellín, sin embargo, existe discrepancia con lo consignado en el hecho 15 de la subsanación de la demanda, que indica que es residente en La Merced.

En lo referente al punto 5, pese a que se hizo la manifestación que el inmueble que se pretende adquirir no hace parte de uno de mayor extensión, no fue allegado el certificado especial para procesos de pertenencia donde la autoridad registral indique que el predio que se pretende no cuenta con antecedentes registrales; exigencia que resulta determinante para establecer las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (Artículo 375 numeral 5 del CGP) y así determinar contra quien se debe dirigir la demanda; pues de acuerdo a lo manifestado en el líbelo, la parte pasiva indicada corresponde a personas que han ostentado la mera posesión, lo cual no encaja en la disposición normativa para ser considerados como parte demandada dentro del trámite de pertenencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, presentada por la señora YALENY QUINTERO SOTO, a través de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones indicadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: No se ordenará la devolución de los anexos, por haberse presentado la demanda de manera virtual.

TERCERO: Ejecutoriado el presenta auto, archívense las diligencias, previa anotación y registros en la plataforma TYBA Justicia 21 Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.015 DEL 08/02/2024

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8fa16b81006120ca58e0761ecf8b43b255e4d72cfcacea12369e26d2bd8b22**

Documento generado en 07/02/2024 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>